


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0250-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	02/11/2018	Hora: 09:37:29.83... Follos: 2

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0056 del 19 de mayo de 2014, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPANIA LIMITADA**, identificada con Nit 811.045.529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.227.980, en beneficio de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMERAS**, ubicada en la autopista Medellín -Bogotá, kilómetro 176+000, corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio del Resolución N° 134- 0272 del 25 de julio de 2016, se acogió **EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y EL MANUAL DE CONTINGENCIAS PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS**, presentado por la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPANIA LIMITADA**, a través de su representante legal por el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, y adicionalmente en el artículo segundo se le requirió, para que presentara lo siguiente: *" las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y el contrato o las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos, donde se especifiquen en el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia y tratamiento de los mismos"*..

Que a través del Escrito Radicado N° 134-0420 del 23 de agosto de 2016, la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPANIA LIMITADA**, a través de su representante legal por el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, hace entrega de la información requerida en la Resolución N° 134-0272 del 25 julio de 2016 en su artículo segundo.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 16 de octubre de 2018, al permiso de vertimientos otorgado, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0390 del 29 de octubre del 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La estación de servicio Las Palmeras no ha realizado la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas desde el año 2016, incumpliendo con los requerimientos impuestos en la Resolución No. 134-0056 del 19 de Mayo del 2014, donde menciona que la caracterización se debe realizar cada año.*

Con el informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y no domésticas, así como el manejo de lodos y natas retiradas en las actividades y certificados de recolección tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

- *El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas se le está realizando mantenimiento al pozo séptico de manera anual, sin embargo durante la visita se apreció que la trampa grasas se encontraba colmatada para el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales no Domesticas.*

• Además La Estación de Servicio Las Palmeras no cuenta con un sistema de manejo de aguas lluvias por lo tanto deberá ser implementado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0390 del 29 de octubre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento al permiso de vertimientos en beneficio de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMERAS**, en lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPANIA LIMITADA**, identificada con Nit 811.045.529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.227.980, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Presentar el informe de caracterización para el año 2018 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, dando cumplimiento a los parámetros propuestos en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015. Con el informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y no domésticas, así como el manejo de lodos y natas retiradas en las actividades y certificados de recolección tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
2. Implementar un sistema para el manejo de las aguas lluvias
3. Entregar las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y el contrato o las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos, donde se especifiquen el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia y tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPANIA LIMITADA**, identificada con Nit 811.045.529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 02 de noviembre de 2018
Asunto: control y seguimiento
Expediente: 055919417935



San Luis,

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0250-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 02/11/2018	Hora: 09:37:29.83... Folios: 2

Señor
GUIDO DE JESUS ESPINOSA LEMA
Representante Legal
LAS PALMERAS Y COMPANIA LIMITADA
Teléfono 312 871 62 73
Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 176+ 000
Corregimiento de Doradal
Puerto Triunfo

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°055910417935**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quiñero Fecha 2 de noviembre de 2018
Asunto: control y seguimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3 Tel: 544 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co - servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Buitrago: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techoyacas: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (574) 538 2111